


DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05</p> <p style="text-align: center;">CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS</p>	
PÁGINA 1 de 9		

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION – RSA Nº 05

CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS

MAYO 2019

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.



CAPITULO 1. – GENERALIDADES

SECCIÓN 1.1. – OBJETO

1.1.1. – El presente reglamento establece los criterios generales para el desarrollo de las medidas de seguridad en el control de acceso a la parte aeronáutica controlada sobre los pasajeros de vuelos de aviación civil nacional e internacional en función al nivel de riesgo del aeropuerto, verificando la necesidad legítima del ingreso al sector a través de la fiscalización de los documentos de viaje legítimos.

SECCIÓN 1.2. – ALCANCE

1.2.1. – Las medidas de seguridad contempladas en el presente reglamento podrán ser implementadas por:

1.2.1.1. – El personal policial de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

1.2.1.2. – El personal de empresas prestadoras del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario contratado por el explotador de aeropuerto, en aquellas jurisdicciones en las que el control de documentos de viaje legítimos de pasajeros se delegue en estas entidades privadas.

1.2.1.3.- Tecnología. Para el supuesto que las medidas de seguridad aquí descriptas sean implementadas a través de la utilización de medios tecnológicos, los mismos deberán contar con los criterios necesarios para satisfacer el presente reglamento. Asimismo, el protocolo de funcionamiento de la tecnología implementada, deberá contemplar la disponibilidad de personal, que verifique el correcto funcionamiento del sistema como así también el método alternativo de actuación ante fallas técnicas que permitan sostener las presentes medidas.

SECCIÓN 1.3. – ANTECEDENTES

1.3.1. – Las medidas y procedimientos de seguridad, así como las responsabilidades emergentes de las mismas asignadas en el cumplimiento del presente reglamento, se sustentan en:

1.3.1.1. – El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado por Disposición PSA Nº 74/2010.

1.3.1.2. – Los artículos 2, 4, 27 (incisos 4 y 15), 37 (incisos 2, 3 y 5), 38 (incisos 3), 41, 54 (incisos 1 y 2), 55 (incisos 3 y 4) y 56 del Decreto Nº 157/2006 (T.O. mediante Decreto Nº 1.119/2010).

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.



SECCIÓN 1.4 – DEFINICIONES

- a) Documento identificador: se trata del documento expedido por la autoridad pública del Estado competente que permite identificar de manera inequívoca a la persona declarada en el mismo.
- b) Tarjeta de embarque (en idioma inglés, “boarding pass”): se trata del documento expedido por un explotador de aeronave a la persona que adquirió un pasaje para la realización de un vuelo de aviación civil nacional o internacional. Dicho documento puede realizarse en papel o en dispositivos electrónicos, a saber:
- b) 1.- Tarjeta de embarque de cartón expedida en el mostrador de check-in de un aeropuerto.
- b) 2.- Tarjeta de embarque de papel expedida por el explotador de aeronave a través de su página de Internet, denominado “web check-in”.
- b) 3.- Tarjeta de embarque enviada al teléfono celular de un pasajero que pretende abordar determinado vuelo, denominado “mobile check-in”.
- Los datos que obran en la tarjeta de embarque, cualquiera sea su soporte y modalidad de presentación, deberán contener: Nombre y apellido del pasajero; Numero de Documento Nacional de Identidad / Pasaporte del Pasajero, Fecha y hora del vuelo; Código del vuelo; Explotador de aeronave que opera el vuelo; Aeropuerto de origen y aeropuerto de destino.

NOTA: La tarjeta de embarque de modalidad web check-in es, en general, similar en sus características de diseño a la tarjeta de embarque de cartón. Por su parte, la tarjeta de embarque expedida bajo la modalidad “mobile check-in” difiere de las anteriores, por lo que se adjunta un ejemplo ilustrativo como ANEXO ALFA al presente reglamento.

- c) Documentos de viaje legítimos de pasajeros: consta de la tarjeta de embarque expedida por el explotador de la aeronave de aviación civil más un documento identificador autorizados por las leyes y autoridades migratorias de la REPÚBLICA ARGENTINA, exhibidos en forma simultánea por su titular o por las personas que ejerzan tutela, curatela o patria potestad sobre otras.
- d) Control de documentos de viaje legítimos de pasajeros para el acceso al punto de inspección y registro de pasajeros y equipaje de mano: acción de verificar que la identidad de la persona consignada en la tarjeta de embarque, coincida con la de su respectivo portador mediante la observación de los datos y la fotografía del documento de viaje legítimo.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.



SECCION 1.5.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CONTROL DE ACCESO A LA PARTE AERONAUTICA CONTROLADA Y/O A LA ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA SOBRE LOS PASAJEROS DE VUELOS DE AVIACIÓN CIVIL NACIONAL E INTERNACIONAL EN FUNCIÓN AL NIVEL DE RIESGO

1.5.1. – **NIVEL DE RIESGO BAJO:** Verificar que los pasajeros presenten una tarjeta de embarque, conjuntamente con un documento identificatorio autorizado por las leyes y autoridades migratorias de la REPÚBLICA ARGENTINA, para el acceso a la parte aeronáutica controlada y/o zona de seguridad restringida según corresponda, hasta tanto se implemente la tecnología que permita identificar inequívocamente a las personas ante la presentación de la tarjeta de embarque.

1.5.3.- **NIVEL DE RIESGO MEDIO Y ALTO:** Las medidas de seguridad establecidas en la sección 1.5.1, serán complementadas con las medidas de mitigación establecidas en el “*RÉGIMEN INTEGRAL DE GESTIÓN DEL RIESGO*” vigente. Asimismo para el caso de los pasajeros de vuelos de aviación comercial no regular o general, se deberán dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 9 “*REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 09 – PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA*”.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05**

**CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE
LEGÍTIMOS DE PASAJEROS**



PÁGINA INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.



CAPITULO 2 – FISCALIZACIÓN

SECCIÓN 2.1 – FISCALIZACIÓN DEL CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS EFECTUADO POR PERSONAL POLICIAL DE LAS UOSP

2.1.1.– La fiscalización del control de documentos de viaje legítimos de pasajeros efectuado por personal policial afectado a la función será efectuada por alguno de los oficiales indicados a continuación, a criterio del Jefe de UOSP:

- El Jefe de UOSP.
- El Subjefe de UOSP, en las UOSP que correspondan.
- El Jefe de la División de Operaciones Policiales de la UOSP.
- El Jefe de la División de Seguridad de la Aviación, en las UOSP que correspondan.
- El Jefe de Turno.
- El Jefe de Equipo de Controles Fijos.


2.1.2.– La fiscalización indicada en la norma 2.1.1 deberá ser efectuada con una periodicidad no inferior a 1 (UNA) vez por día, dejando constancia de la misma, como así también de las novedades observadas, en el Libro de Novedades del punto de inspección y registro de pasajeros y equipaje de manos que corresponda.

2.1.3.– El Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria deberá arbitrar las acciones necesarias para controlar que los oficiales de conducción de las UOSP que le dependen efectúen la fiscalización indicada en las normas 2.1.1 y 2.1.2, efectuando un control de dicha fiscalización con una periodicidad no inferior a 4 (CUATRO) veces cada 6 (SEIS) meses, pudiendo para ello delegar esta labor en cualquiera de los oficiales de las Divisiones Regionales de Operaciones Policiales Aeroportuarias, Inteligencia Criminal Aeroportuaria y Logística Policial Aeroportuaria, como así también en el Subjefe de URSA.

SECCIÓN 2.2 – FISCALIZACIÓN DEL CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS EFECTUADO POR PERSONAL PERTENECIENTE A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO

2.2.1.– En aquellos aeropuertos en los que la función del control de los documentos de viaje legítimos de pasajeros sea delegada en el explotador de aeropuerto a través de empresas prestadoras del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, la

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05 CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS	
--	---	---

fiscalización será realizada atendiendo las normas prescriptas en el Decreto N° 157/2006 (T.O. mediante Decreto N° 1.119/2010).

2.2.2.– La supervisión permanente del control de documentos de viaje legítimos de pasajeros, efectuado por personal perteneciente a prestadores de servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, será realizada por personal policial de la UOSP de acuerdo a las prescripciones del Decreto N° 1.119/2010, al menos 2 (DOS) veces por día.

2.2.3.– La Dirección de Seguridad de la Aviación dependiente de la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA incorporará al cronograma anual prescripto en el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil las inspecciones necesarias para la constatación a la que hace referencia el Inciso 3 del Artículo 38 del Decreto N° 1.119/2010, pudiendo para ello citar a personal civil que reviste en otras dependencias y se encuentre habilitado para integrar Equipos de Control de Calidad, como así también a personal policial de la URSA de la que dependa la UOSP donde se realice la constatación y de la Dirección Ejecutiva del CEAC (y sus departamentos integrantes).

2.2.4.– La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria dependiente de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva tendrá la potestad de efectuar de manera autónoma la fiscalización del control de documentos de viaje legítimos de pasajeros durante la realización de las inspecciones, parciales o integrales, contempladas en Decreto N° 157/2006 (T.O. mediante Decreto N° 1.119/2010).

2.2.5.– A los efectos del cumplimiento de las normas 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente reglamento, se utilizará la planilla modelo de Acta de Constatación elaborada por la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria.

2.2.6.– Cuando se constate un incumplimiento por parte del personal prestador del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario al presente reglamento o al Decreto N° 157/2006 (T.O. mediante Decreto N° 1.119/2010), se proseguirán las acciones prescriptas en esta última norma para la aplicación de la sanción correspondiente.

2.2.7.– La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria informará a la Dirección de Seguridad de la Aviación aquellas infracciones derivadas del incumplimiento del presente reglamento.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05**

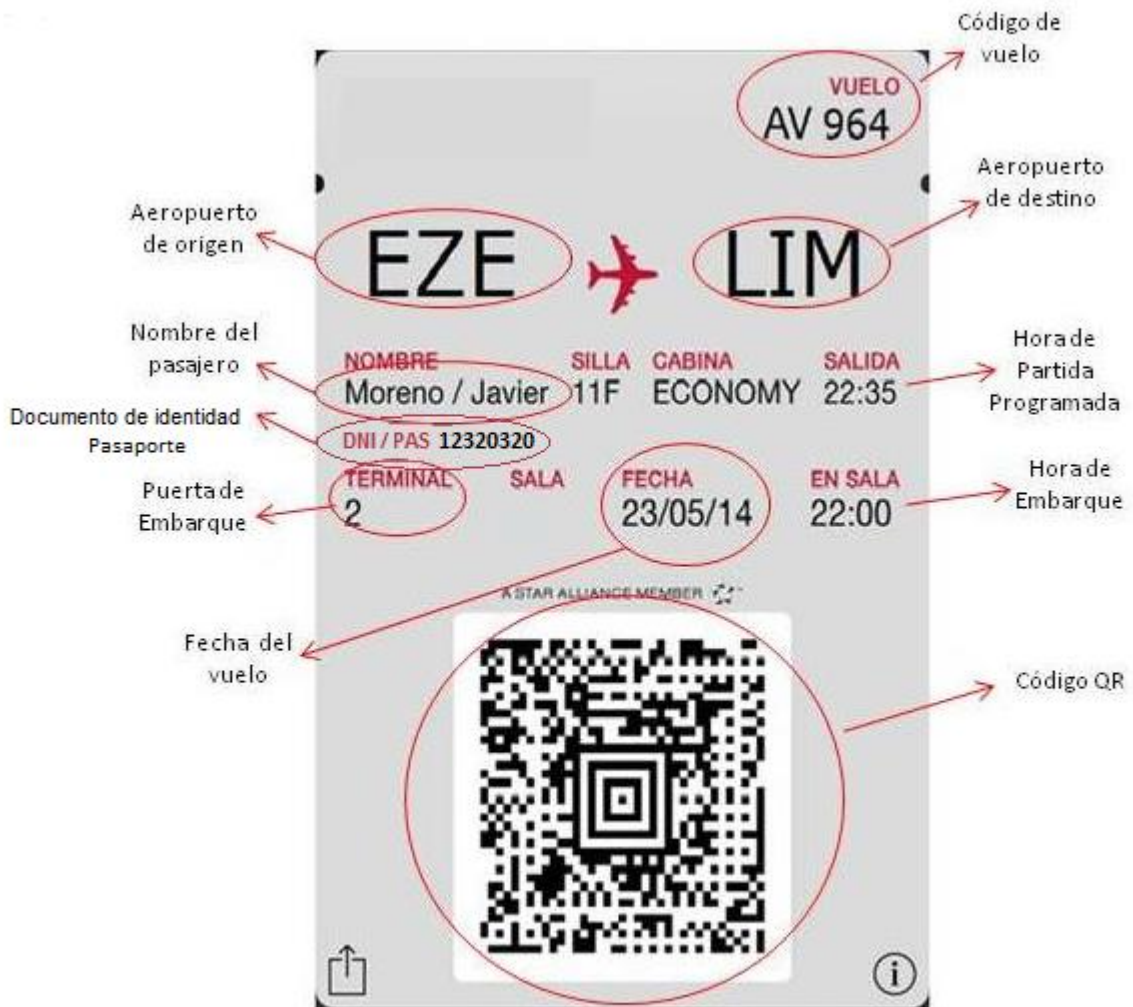
**CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE
LEGÍTIMOS DE PASAJEROS**



PÁGINA INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

ANEXO ALFA – EJEMPLO ILUSTRATIVO DE TARJETA DE EMBARQUE EXPEDIDA BAJO
LA MODALIDAD “MOBILE CHECK-IN”



Labels and corresponding data on the boarding pass:

- Código de vuelo: VUELO AV 964
- Aeropuerto de destino: LIM
- Aeropuerto de origen: EZE
- Nombre del pasajero: NOMBRE Moreno / Javier
- Documento de identidad Pasaporte: DNI / PAS 12320320
- Puerta de Embarque: TERMINAL 2
- Fecha del vuelo: FECHA 23/05/14
- Horario de salida: SALIDA 22:35
- Horario de embarque: EN SALA 22:00
- Silla: SILLA 11F
- Cabina: CABINA ECONOMY
- Código QR: [QR Code]

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-50476747-APN-DSA#PSA ANEXO - RSA 05 DOCUMENTOS DE VIAJE
LEGÍTIMOS DE PASAJEROS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.